

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Disposición 48/2018 – MPyT (B.O. 10/12/2018) Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines. Tope indemnizatorio.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, correspondiente al acuerdo homologado entre la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines, por la parte sindical y la Asociación De Cooperativas Argentinas, la Asociación De Viñeteros De Mendoza, Bodegas de Argentina Asolación Civil, la Cámara Argentina De Fabricantes y Exportadores De Mostos De Uva, la Cámara de Bodegueros de San Juan, la Cámara de Comercio, Industria y Agropecuaria De San Rafael, la Cámara Vitivinícola de San Juan, el Centro de Bodegueros y Viñeteros del Este, la Federación de la Industria Licorista Argentina y la Unión Vitivinícola Argentina, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89.

Resolución General 4354/2018- AFIP (B.O. 10/12/2018) Calendario de vencimientos 2019. Resolución General 4172-E/2017- AFIP. Modificación.

Se modifica la Resolución General

4172-E/2017- AFIP, la cual estableció la agenda de vencimientos para el año calendario 2018 respecto de determinadas obligaciones en función de las terminaciones de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), adecuando los días de vencimiento establecidos para el ingreso de determinados gravámenes, dejando establecido de esta forma el calendario de vencimientos 2019.

Resolución General 7/2018- C.A.C.M. 18.7.77 (B.O. 10/12/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación y pago. Vencimientos. Período fiscal 2019.

Se establece para el período fiscal 2019, las fechas de vencimiento para la presentación mensual de la declaración jurada – Formularios CM03 y CM04- y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral que se detallan en el anexo de la norma en comentario, en base al dígito verificador del número de CUIT correspondiente.

Asimismo, se fija que el vencimiento para la presentación anual de la declaración jurada –Formularios CM05- correspondiente al período fiscal 2018 operará el día 20 de mayo de 2019

aplicando a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las bases imponibles jurisdiccionales determinadas, según lo establecido en los artículos 83 y 84 del anexo de la Resolución General 1/2018 – CACM.

Resolución General 8/2018- C.A.C.M. 18.7.77 (B.O. 10/12/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención y percepción incluidos en el SIRCAR. Vencimientos. Período fiscal 2019.

Se establece el calendario de vencimientos que se detalla en el anexo de la norma en comentario, para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR, durante el ejercicio fiscal 2019.

Resolución General 9/2018- C.A.C.M. 18.7.77 (B.O. 10/12/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB). Vencimientos. Período fiscal 2019.

Se establece para el período fiscal 2019, las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales y las fechas de vencimiento de

Novedades nacionales

las declaraciones juradas informativas trimestrales referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, que se detallan en el anexo de la norma de referencia.

Disposición 63/2018 – MPyT (B.O. 11/12/2018) Unión Obreros y Empleados Plásticos. Tope indemnizatorio.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones, para el cálculo del tope indemnizatorio en los términos del Art. 245 de la LCT, correspondiente al acuerdo firmado entre la Unión Obreros y Empleados Plásticos, por la parte sindical y la empresa Cámara Argentina de la Industria Plástica, por la parte empleadora, que será de aplicación para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

Resolución General 4353/2018 – AFIP (B.O. 11/12/2018) Procedimiento para la utilización de Códigos de Productos y Catálogos Electrónicos de Productos de Empresas. Implementación.

Se implementa la herramienta informática denominada “Catálogo de Productos de

Empresas”, por la cual, se busca fortalecer el monitoreo de las mercaderías a través de catálogos electrónicos y códigos de productos, para combatir así el fraude y la falsificación de marcas.

En la citada resolución se establece que el referido Catálogo deberá contener datos tales como: la posición del Sistema Informático Malvina (SIM), el código del producto y el origen y descripción de la mercadería. Así mismo, se indica que los Catálogos deberán ser entregados de manera voluntaria por el Importador/Exportador (siendo documentación complementaria de las operaciones aduaneras), lo cual, se realizará acorde a los procedimientos que se establezcan en el sitio web de la AFIP.

Adicional a ello, la Resolución presente establece que ésta primera etapa de implementación de la referida herramienta, será para el sector automotriz y respecto de: (i) las destinaciones de importación temporaria; (ii) las destinaciones de importación temporaria destinadas a perfeccionamiento industrial y (iii) las destinaciones de importación a consumo.

Finalmente, se indica que la Dirección General de Aduanas y las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, dictarán las normas

complementarias y las disposiciones operativas, así como lineamientos y el cronograma de implementación para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4355/2018 – AFIP (B.O. 11/12/2018) Seguridad Social. Programa de Simplificación y Unificación Registral. Resolución General 2988- AFIP. Modificación.

Se introducen modificaciones al sistema informático “Simplificación Registral”, aprobado por la Resolución General N° 2.988, a través del cual el empleador registra las incorporaciones o desafectaciones de trabajadores a su masa salarial, y efectúa modificaciones de datos vinculados a las relaciones laborales registradas.

En este sentido, destacamos:

- A los fines de formalizar las comunicaciones de altas o bajas en el “Registro”, de modificaciones de datos o de anulaciones, el empleador utilizará la modalidad de transferencia electrónica de datos vía Internet. Para ello, deberá acceder al sistema “Simplificación registral” a través del

Novedades nacionales

sitio web de la AFIP con clave fiscal.

- En caso de inoperatividad del sistema, el empleador podrá, como excepción, presentar ante la dependencia del Organismo en la cual se encuentre inscripto, el formulario de declaración jurada F. 885/A, recibiendo como constancia provisional del trámite el duplicado del referido formulario, con sello de recepción de dicho organismo. Dicha constancia tendrá una validez de 2 días hábiles administrativos, lapso en el cual el empleador deberá retirar -en la citada dependencia- el respectivo acuse de recibo, caso contrario se procederá al archivo de ambos documentos, en el legajo del empleador.
- De forma previa al ingreso de los datos sobre los vínculos familiares de los trabajadores, se podrá consultar la información que existe sobre ellos en las bases de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS); en el caso de “solicitud masiva”, la AFIP depositará dicha nómina en el domicilio fiscal electrónico del solicitante.

Vigencia: A partir del 11 de diciembre de 2018.

Resolución General 4356/2018- AFIP (B.O. 11/12/2018) Impuesto al Valor Agregado. Responsables Sustitutos. Liquidación e ingreso. Reglamentación.

Se establece que los sujetos que sean locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realizan locaciones o prestaciones gravadas en el país, en su carácter de responsables sustitutos, deberán liquidar e ingresar dentro de los 10 días hábiles posteriores a aquél en que se haya perfeccionado el hecho imponible, el impuesto correspondiente a las locaciones o prestaciones gravadas en el país realizadas por sujetos del exterior. Para los Estados nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados, el referido plazo para la liquidación e ingreso del impuesto será de 20 días hábiles.

Asimismo, se dispone que el ingreso del impuesto indicado, así como -de corresponder- sus intereses resarcitorios, se realizará mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos a través de “Internet” establecido por la Resolución General 1778- AFIP. Para determinar el importe del impuesto a ingresar se deberá aplicar la alícuota correspondiente del gravamen sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente

extendido por el prestador del exterior, siendo de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones del artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Por último, se determina que cuando el Estado nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados, y los sujetos exentos en carácter de locatarios o prestatarios paguen las operaciones gravadas por intermedio de entidades financieras regidas por la Ley 21.526, estas últimas deberán cobrar el monto del impuesto correspondiente en el momento que perciban, total o parcialmente, la contraprestación dineraria de la respectiva locación o prestación. El impuesto se entenderá abonado por el responsable sustituto al momento en que se haya sufrido la percepción.

Aplicación: A partir de los 30 días hábiles siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial. Para los hechos imposables perfeccionados desde el 12 de septiembre de 2018 y hasta la fecha de aplicación de la norma en comentario, el ingreso del respectivo Impuesto al Valor Agregado por parte del responsable sustituto deberá efectuarse hasta el 15 de febrero de 2019, excepto que se haya ingresado en los términos de la Resolución General 549 – AFIP.

Novedades nacionales

Resolución General 4358/2018- AFIP (B.O. 12/12/2018) Impuesto a las Ganancias. Tercera categoría. Deducciones Especiales. Créditos incobrables de escasa significación. Resolución General 1457/2003- AFIP. Importe máximo. Modificación.

Se modifica la Resolución General 1457/2003- AFIP, elevando a \$45.000 el importe máximo de los créditos morosos de escasa significación originados en operaciones comerciales, que resultan deducibles de las rentas de tercera categoría en el Impuesto a las Ganancias.

Aplicación: Respecto de los ejercicios fiscales cuyos cierres se produzcan a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 417/2018 ST (B.O. 13/12/2018) Homologación de acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado por la Federación de Trabajadores Del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y afines de la República Argentina, el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Rosario, el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, por la parte sindical y las empresas Bunge

Argentina S.A., Cargill S.A.C.I, Molinos Rio De La Pata S.A., LDC Argentina S.A., y Nidera S.A., por la parte empresaria.

En este sentido, se establece la nueva escala salarial aplicable y se actualizan los salarios básicos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

Resolución General 4359/2018- AFIP (B.O. 14/12/2018) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Retención. Resolución General 2854/2010- AFIP. Designaciones y exclusiones.

Se modifica la Resolución General 2854/2010- AFIP, la cual estableció un Régimen de Retención del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza dan lugar al crédito fiscal, designando y excluyendo a los agentes de retención detallados en la norma de referencia.

Vigencia: Conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Resolución General 2854/2010- AFIP: A partir del primer día, inclusive, del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, siempre que ésta última se efectúe hasta el día 15 del respectivo mes. Cuando la misma tenga lugar entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, la mencionada vigencia se

producirá el primer día del segundo mes inmediato posterior al de la citada publicación.

Resolución General 4360/2018 – AFIP (B.O. 14/12/2018) Automatización del procedimiento de liberación de garantías de operaciones aduaneras.

Por medio de la norma de referencia se implementa la liberalización automática de garantías en operaciones Aduaneras, para los códigos de motivos de garantías que se encuentran en el Anexo que forma parte de la misma y en el que figuran los procedimientos y fechas.

Adicional a ello, la Resolución en referencia indica que el cronograma de implementación de la liberalización automática para los códigos de garantías que no figuran en el Anexo, será publicado en el micrositio “Aduana” “Garantías- Operaciones Aduaneras” del sitio “web” de la AFIP.

Finalmente, la presente Resolución indica que la referida liberalización para todos los códigos de motivos, se notificará a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica (SICNEA).

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 15.079 (B.O. 11/12/2018) Ley Impositiva. Período fiscal 2019. Código Fiscal. Modificación.

Se fijan para su percepción en el ejercicio fiscal 2019, los impuestos y tasas que se determinan en la norma en comentario.

Asimismo, se introducen una serie de modificaciones en el Código Fiscal vigente

- Ley 10.397, entre las cuales destacamos:
 - Se incrementan las multas aplicables por infracciones a los deberes formales.
 - Se determina que aquellos que no cuenten con los dispositivos necesarios para emitir facturas o comprobantes, implementados en cumplimiento del Título II de la Ley 27.253 y/o en las normas nacionales vigentes complementarias, serán pasibles de una multa de hasta \$80.000 y de la clausura de 4 a 10 días, de sus establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios.
 - Se dispone que cuando se solicite la

devolución de saldos a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de contribuyentes inscriptos en el tributo, será requisito de admisibilidad de la demanda de repetición, que se haya cumplido con la presentación de todas las declaraciones juradas correspondientes al tributo objeto del reclamo hasta la fecha de interposición del mismo, y de las cuales surja la determinación del saldo a favor cuya repetición se solicita.

- Se establece que la prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable, se interrumpirá:
 - a) Por la deducción de la demanda respectiva.
 - b) Por el reconocimiento de saldos a favor del contribuyente, debidamente conformados por este, surgidos en el marco de actuaciones iniciadas por la Autoridad de Aplicación tendientes a la verificación, fiscalización y determinación de los tributos.
- Se dispone que los poseedores a

título de dueño revisten la calidad de contribuyentes del Impuesto Inmobiliario a partir del momento en que se comunique fehacientemente su condición de tales a la Autoridad de Aplicación debiéndose acreditar el título por el cual se adquirió la posesión de acuerdo al procedimiento que se establezca al efecto. Será condición para ello que no se registren, a la fecha de comunicación, deudas referidas al gravamen y sus accesorios respecto del inmueble de que se trate, por la totalidad de los períodos no prescriptos, independientemente del sujeto que haya revestido, con relación a las mismas, la condición de contribuyente.

- Se define el tratamiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el caso de servicios digitales y servicios de juegos de azar online prestados por sujetos no residentes en el país. El gravamen que resulte, estará a cargo del prestatario, como responsable sustituto del sujeto prestador no residente en el país.
- Se establece que para los casos de

Novedades provinciales

boletos de compraventa y demás instrumento privados que tengan por objeto la transmisión onerosa de inmuebles, y que deriven en la obligación del otorgamiento de una escritura traslativa de dominio, el monto imponible del Impuesto de Sellos se determinará conforme a las pautas del primer párrafo del artículo 263 de la citada ley.

Por otra parte, se crea el Fondo de Progreso e Inclusión Social, el cual será destinado a atender el financiamiento de Programas de Salud, Educación y Desarrollo Social. El mencionado fondo estará integrado en parte, por un aporte de entre el 1 y el 3% sobre todos los premios resultantes de las sucesivas apuestas sobre juegos de resolución inmediata (slots), el cual deberá ser ingresado en carácter de responsable sustituto, por las entidades oficiales o privadas que exploten directa o indirectamente los juegos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires e ingresados en la forma, condiciones y plazo que establezca el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, en la respectiva reglamentación.

Por último, se aprueba el “Consenso Fiscal 2018” suscripto en la Ciudad de Buenos

Aires, el día 13 de septiembre de 2018.

Vigencia: A partir del 1° de enero del 2019 inclusive, con excepción de aquellos artículos que tengan una vigencia especial, y de la modificación dispuesta por el artículo 108 de la norma en comentario al apartado 2) del inciso d) del artículo 186 del Código Fiscal, que para los servicios financieros tendrá efectos a partir del 1° de diciembre de 2019.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Ley 5561 (B.O. 07/12/2018) Registro de Costo Fiscal de los Tributos Provinciales. Creación.

Se crea el Registro de Costo Fiscal de los Tributos Provinciales dentro del ámbito de la Administración General de Rentas, con la finalidad de contener información actualizada y completa para la elaboración y contenido del presupuesto de la provincia, fijación de políticas en materia de promociones y exenciones tributarias y mejorar el control fiscal.

Asimismo, se establece que en el Registro de Costo Fiscal se deben inscribir los contribuyentes que gozan de exenciones, beneficios y tratamientos tributarios

diferenciales que sean otorgados por la provincia. La Administración General de Rentas de la Provincia debe requerir a los contribuyentes toda información y documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de la norma en comentario.

Por último, se dispone que La Administración General de Rentas, debe elevar al Ministerio de Hacienda de la provincia de Catamarca, anualmente o cuando éste lo requiera, un informe en base a los datos contenidos en el registro de la norma de referencia.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Decreto 1930/2018 (B.O. 13/12/2018) Receso Administrativo.

Se dispone receso administrativo durante el lapso comprendido desde el 02 de enero de 2019 hasta el 31 de enero de 2019, en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, y en consecuencia, se declaran inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el período antes mencionado. Asimismo, se dispone que las oficinas de la Administración Pública Provincial deberán permanecer cerradas y

Novedades provinciales

sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en la norma en comentario.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Decreto 3564/2018 (B.O. 04/12/2018)
Ley Impositiva. Código Fiscal. Textos ordenados 2018. Aprobación.

Se aprueban como textos ordenados de la Ley Impositiva y del Código Fiscal, los Anexos que forman parte de la norma en comentario. Asimismo, se mantiene incorporado al ordenamiento, el Convenio Multilateral para evitar la doble imposición del 18 de agosto de 1977, el Protocolo adicional aprobado por Decreto-ley 6665.

Ley 10.639 (B.O 07/12/2018) **Ley de Apoyo al Capital Emprendedor. Ley 27.349. Exención impositiva. Adhesión.**

Se adhiere la provincia de Entre Ríos a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nacional 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, declarando exentos del pago de todo impuesto, tasa y/o contribuciones provinciales, existentes y a crearse en el futuro, a las operaciones directamente relacionadas al Fondo

Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Resolución 186/2018 (B.O 30/11/2018)
Régimen Opcional Especial de Regularización Tributaria. Actividad industrial de aserrado y cepillado de madera y/o fabricación de productos de madera. Decreto 3970/2018. Plazo para el acogimiento.

Se establece para el acogimiento al “Régimen Opcional Especial de Regularización Tributaria establecido por el Decreto 3970/2018 el período comprendido del 3 al 31 de diciembre de 2018.

PROVINCIA DE JUJUY

Decreto 7653/2018 (B.O 12/12/2018)
Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo. Beneficios impositivos. Reglamentación.

Se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas para la emisión y entrega de los certificados de crédito fiscal, por valor nominal, con determinación de plazo de vigencia, sin intereses, transferibles por única vez, para la aplicación al pago de obligaciones tributarias provinciales,

teniendo en cuenta los recursos anuales presupuestados y afectados en el fondo específico para la promoción de inversiones y el empleo.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución 59/2018-ATM (B.O. 12/12/2018) **Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Sistema Único Tributario. Resolución General Conjunta 4351/2018- AFIP y ATM. Registración.**

Se registra bajo el número de la norma en comentario a la Resolución General Conjunta 4351/2018, suscripta entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Administración Tributaria Mendoza, mediante la cual se regula el Sistema Único Tributario para los contribuyentes alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Mendoza.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 46/2018-DGR (B.O 07/12/2018) **Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención para**

Novedades provinciales

contribuyentes directos y comprendidos en el Convenio Multilateral. Resolución General 35/2002-DGR. Contribuyentes excluidos.

Se excluye totalmente del régimen de retención establecido por la Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos, contados a partir de su vigencia, a los contribuyentes que se encuentran detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día 1° de diciembre de 2018.

Resolución General 48/2018-DGR (B.O. 12/12/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Emisión de recibos provisorios. Autorización.

Se autoriza a la emisión de recibos provisorios para el caso de ocurrir situaciones técnicas u operativas en los puestos fiscales en ruta que impidan la generación de los Comprobantes SR-341 previsto en la normativa fiscal vigente y conforme al modelo pre impreso que se detalla en el Anexo "A" de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 1800/2018-DGR (B.O. 07/12/2018) Calendario de vencimientos. Año Fiscal 2019.

Se establecen las fechas de vencimiento para el año fiscal 2019, de los Impuestos cuya recaudación tiene a cargo la Dirección General de Rentas, de acuerdo al detalle de la planilla adjunta a la norma en comentario (Calendario Impositivo).

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ley 3626 (B.O. 04/12/2018) Deudores de créditos de fondo de desarrollo industrial y del Programa para la formación de microempresas productiva para jóvenes. Refinanciación.

Se establece la reprogramación, las quitas que se dispongan y las refinanciaciones que se otorguen de las deudas cuyos montos hubieren resultado del otorgamiento de créditos bajo el imperio de las Leyes 1876 y 2208. Asimismo, quedan comprendidos en el alcance de esta norma las gestiones de cobro iniciadas ante la Fiscalía de Estado que se encuentren en trámite hasta la fecha, así como todos aquellos expedientes que ingresen para su ejecución por el

organismo ante mencionado.

Por otra parte, podrán acceder a los beneficios otorgados por la norma en comentario, todos los deudores de créditos del Fondo de Desarrollo Industrial (Ley 1876) y los de Programa para la Formación de Micro-Empresas Productivas para Jóvenes (Ley 2208).

Por último, se dispone que el acogimiento del deudor al régimen establecido operará por adhesión manifiesta que podrá concretarse en un plazo de 360 días contados a partir de la promulgación de la norma de referencia.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 42/2018- DGR (B.O. 30/11/2018) Instructivo Orientativo de Pago Electrónico. Aprobación.

Se aprueba el Instructivo Orientativo de Pago Electrónico de los Impuestos Fondo de Reparación Social y Agentes de Retención y/o Percepción de Ingresos Brutos, establecido en el Anexo que forma parte de la norma en comentario.

Novedades provinciales

Resolución General 47/2018-DGR (B.O. 12/12/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Certificado de no retención/percepción electrónico. Aprobación.

Se aprueba el certificado de no retención/percepción electrónico del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyo modelo forma parte integrante de la norma en comentario y que además reemplaza al Certificado de No Retención actual, emitido en forma manual.

Por otra parte, se dispone que los sujetos comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral -Jurisdicción- Santiago del Estero, podrán solicitar y obtener Certificado de No Retención/Percepción Electrónico, a través del sitio web oficial (www.dgrsantiago.gob.ar). Asimismo, el contribuyente deberá adherirse al Domicilio Fiscal Electrónico a efectos de cualquier notificación y/u observación.

Por último, se establece que el Certificado de No Retención/Percepción Electrónico se otorgará por el término de 90 días y será válido para ser presentado ante las autoridades que lo requieran.

Vigencia: A partir del 13 de diciembre de 2018.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución 1616/2018-ME (B.O. 07/12/2018) Régimen de facilidades de pago de tributos provinciales. Resolución 1399/2018-ME y Resolución 1400/2018-ME. Prórroga.

Se prorroga hasta el 28 de diciembre de 2018 inclusive, el plazo de vigencia previsto por las Resoluciones 1399/2018-ME y 1400/2018-ME, las cuales establecieron un Régimen de facilidades de pago para tributos provinciales y para el Impuesto Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, respectivamente.

Ley 9136 (B.O. 11/12/2018) Consenso Fiscal 2018. Aprobación.

Se aprueba el Consenso Fiscal 2018 suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Tucumán y el Gobierno Nacional el día 13 de septiembre de 2018, el cual como anexo forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: Una vez que el Consenso Fiscal sea aprobado por el Congreso de la Nación.

Resolución General 141/2018-DGR (B.O. 12/12/2018) Impuesto de Sellos.

Declaraciones juradas. Pago a término.

Se consideran presentadas e ingresadas en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 17 de diciembre de 2018 inclusive, de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto de Sellos de los sujetos alcanzados por la Resolución General 66/1984-DGR.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Decreto 3970/2018. Régimen Especial de Regularización Tributaria. Actividad industrial de aserrado y cepillado de madera y/o fabricación de productos de madera.

Se establece un Régimen Opcional Especial de Regularización Tributaria, destinado a contribuyentes con inscripción en actividad industrial de aserrado y cepillado de madera y/o fabricación de productos de madera en la Provincia de Entre Ríos para la cancelación de sus obligaciones adeudadas en concepto de los tributos administrados por la Administradora Tributaria, incluyendo sus accesorios y multas.

Asimismo, se dispone alcanzado por los beneficios del “Régimen Opcional Especial de Regularización Tributaria”, las deudas contraídas por las obligaciones fiscales que a continuación se detallan:

- a) Impuesto inmobiliario urbano: Por los períodos devengados hasta el segundo anticipo del año 2018 inclusive.
- b) Impuesto inmobiliario rural y subrural: Por los períodos devengados hasta el segundo anticipo del año 2018 inclusive.
- c) Impuesto a los automotores: Por los períodos devengados hasta el segundo anticipo del año 2018 inclusive.
- d) Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes directos y Convenio Multilateral): Por las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos devengados hasta junio/2018 inclusive, para la actividad de “aserrado y cepillado de madera” y/o “fabricación de productos de madera” desarrollada por contribuyentes en la Provincia de Entre Ríos.
- e) Régimen simplificado: Por los anticipos devengados hasta junio/2018 inclusive, para la actividad de “aserrado y cepillado de madera” y/o “fabricación de productos de madera” desarrollada por contribuyentes en la Provincia de Entre Ríos.
- f) Fondo de Integración de Asistencia Social: Por las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos devengados hasta junio/2018 inclusive, para la actividad de “aserrado y cepillado de madera” y/o “fabricación de productos de madera” desarrollada por contribuyentes en la Provincia de Entre Ríos.
- g) Impuesto de Sellos - tasas retributivas de servicios e impuesto a la transmisión gratuita de bienes: Deudas vencidas al 30 de junio de 2018, correspondientes a actos, contratos u operaciones gravadas por estos tributos, para la actividad de “aserrado y cepillado de madera” y/o “fabricación de productos de madera” desarrollada por contribuyentes en la Provincia de Entre Ríos.

Para el caso de deudas que se encuentren en apremio fiscal, a los fines de determinar su inclusión en los alcances del Régimen en comentario, se deberán considerar las fechas en las que operaron los vencimientos de las deudas que dieron origen al citado apremio.

Por último, se determina que para gozar de los beneficios del Régimen antes mencionado, los contribuyentes y responsables deberán cancelar o regularizar, a través de éste o de los Planes de Facilidades de Pago previstos por la Resolución 24/2017-ATER, la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

prescriptas que registren para cada uno de los tributos que deseen regularizar.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 53/2018- DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario Rural. Vencimientos. Período fiscal 2019.

Se establecen para el período fiscal 2019 las fechas de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos detalladas en el Anexo I, y para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural, las fechas de vencimiento detalladas en el cuadro del artículo 3 de la norma de referencia.

Asimismo, se fija como fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2018 para contribuyentes locales, el día 1° de julio de 2019 y contribuyentes del Convenio Multilateral, el día 20 de mayo de 2019.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 34/2018- DGR. Multa por infracción a los deberes formales. Mínimos de graduación.

Se establecen los mínimos de graduación correspondientes a la sanción de multa por infracción a los deberes formales de los distintos impuestos recaudados por la Dirección General de Rentas de la provincia de La Pampa.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2019.

Resolución General 35/2018- DGR. Multas por infracción a los deberes formales. Resolución General 5/2011- DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 5/2011- DGR, a través de la cual se aprobó un instructivo para la graduación de las multas por infracción a los deberes formales, omisión de impuestos y defraudación fiscal, considerando el comportamiento de los contribuyentes y responsables luego de iniciadas las actuaciones por parte de la Dirección General de Rentas de la provincia,

sustituyendo el Anexo I, con el fin de actualizar los valores mínimos absolutos de graduación de la multa por infracción a los deberes formales a aplicar en el próximo ejercicio fiscal.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2019.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Diciembre 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante “PwC Argentina”, cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando “Flash Impositivo” y “PwC Argentina” exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de “PwC Argentina”. “PwC Argentina” no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

“PwC Argentina” garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.